



# MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO  
**(037)**

30 de Abril de 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SEÑORA  
MARÍA EUGENIA LOZANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA  
No. 31.878.364 DE CALI (VALLE)”**

El Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Ley 1333 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y en virtud de la Ley 790 de 2002 lo reorganizó como organismo rector de la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos, y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitación integral.

Que el Decreto 216 de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental fue delegada a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales (Uaesppn).

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: **“...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De**

***“Por medio del cual se formulan cargos dentro del proceso que se cursa contra de la señora Maria Eugenia Lozano”***

investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (la negrilla y el Subrayado es propio)

Que mediante la Resolución No. 092 de Junio 15 de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: “Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores : **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (el subrayado y la negrilla es propia)

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que mediante lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental fue delegada a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales (Uaesppn).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, en su artículo 17 establece que debe haber una etapa de “Indagación Preliminar”, la que tiene como objeto, establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que de conformidad con el Artículo 18 de la precitada ley, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se debe realizar la Formulación de Cargos cuando existan meritos para continuar con la investigación.

Que conforme a lo establecido anteriormente y con fundamento en la Ley 1333 de 2009, el día 11 de Septiembre de 2009, se realizó por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, un informe de vista de control y vigilancia en el corregimiento de los Andes, Vereda Pueblo Nuevo-Parte Baja, Cuenca del Río Pichinde, Quebrada Quebradahonda en el cual se encontró la construcción de una vivienda, en madera aserrada y cuadrada (en esqueleto a la fecha de presentación de este informe).

Que de acuerdo al estudio cartográfico del PNN Farallones de Cali, la infracción se encuentra en el Corregimiento de Los Andes, Municipio de Cali, ubicación dada

***“Por medio del cual se formulan cargos dentro del proceso que se cursa contra de la señora Maria Eugenia Lozano”***

dentro de la jurisdicción del PNN Farallones de Cali, según consta en el mapa de infracción elaborado (Folio 6 Exp. 023-2009).

Que mediante Acta de Medida Preventiva de fecha 23 de Noviembre de 2009 de 2008 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA MARIA EUGENIA LOZANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 3.187.834 DE CALI, DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD POR LA ADECUACIÓN, EXCAVACIÓN Y EXPLANACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA NUEVA EN MADERA ASERRADA EN UN ÁREA DE CUARENTA Y CINCO (45) METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, EN UN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO PARTE - BAJA, CUENCA DEL RÍO PICHINDE, QUEBRADA QUEBRADAHONDA, DEL CORREGIMIENTO LOS ANDES MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”**

Que en vista del no acatamiento de la medida preventiva mencionada anteriormente, se expidió el Auto No. 018 del 24 de Febrero de 2010 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN CONTRA LA SEÑORA MARÍA EUGENIA LOZANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 31.878.364 DE CALI”**.

**Que dicho auto fue notificado en forma legal por medio de Edicto, que fue desfijado el día 21 de Abril de 2010, tal como consta en el folio No. 26 del expediente.**

Que dicho auto ordenaba en su Artículo Cuarto *“solicitar a los funcionarios del Parque Nacional Natural Farallones una visita ocular al predio de la infracción, para constatar el estado actual de la infracción”*.

Que dando cumplimiento a esta disposición el grupo operativo del PNN Farallones se desplazó el día 26 de Febrero de 2010 en donde se constato que la elaboración de la construcción de la vivienda se ha seguido realizando hasta llegar a construir el esqueleto de la vivienda de dos plantas con techo de zinc, estructura de madera aserrada nativa con piso de tabla en el primer piso y algunas paredes de madera y tablas (lo anterior consta en los folios 33 y 34 del expediente).

Que el Auto mencionado igualmente establecía que la señora María Eugenia Lozano estaba citada para el día 23 de Abril del año 2010 a las 10:00 a.m. para rendir diligencia de versión libre en las oficinas del PNN Farallones de Cali.

Que siendo 11:25 a.m. del día 23 de Abril de 2010 se realizó la constancia de no asistencia de la señora María Eugenia Lozano, dejando constancia de dicha inasistencia en el folio No. 035 del expediente 023 de 2009.

Que conforme a todo lo manifestado, el Administrador del PNN Farallones,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Formular Cargos contra la señora **MARIA EUGENIA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.878.364 de Cali** como infractora de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales, infracción estipulada en el artículo 30 No. 8) del artículo 30, del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otros aspectos disponen: **“Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales”**: Numeral 8).  
“Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de

***“Por medio del cual se formulan cargos dentro del proceso que se cursa contra de la señora Maria Eugenia Lozano”***

modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”. (Negrilla y subrayado propio)

**ARTICULO SEGUNDO.** Tener como pruebas: Informe de Visita y control realizado el 11 de Septiembre de 2009 (folio 1 y 2 del expediente) y el 26 de Febrero del año 2010 (folio 33 y 34 del expediente).

**ARTICULO TERCERO.** Tener en cuenta todos los documentos que reposan en el expediente y que sirvan como pruebas necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO CUARTO.** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se concede el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto para presentar escrito de descargos.

Dado en Santiago de Cali, a los Treinta (30) días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2010).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

FDO.

**LUÍS FERNANDO GÓMEZ LIBREROS**  
**Administrador**  
**Parque Nacional Natural Farallones de Cali**

Proyectó: Álvaro José Henao Mera– Proceso Sancionatorio PNN Farallones.  
Revisó: Cristian Carabaly – Auxiliar Jurídico DTSO Uaesppn.  
Aprobó: Marice E. Salazar - Abogada DTSO Uaesppn.